INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

BOLETÍN Nº 9.601-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana, pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, calificado con “suma urgencia”, **en tercer trámite constitucional**.

En este trámite, la Comisión contó con la asistencia de los señores Antonio Frey, Subsecretario de Prevención del Delito; José Pedro Silva, Asesor del Ministerio del Interior, y Felipe Ponce, Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por acuerdo de fecha 14 de julio de 2016 y en virtud de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, la Sala de esta Corporación dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el H. Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

Durante el **debate de la Comisión** el señor Antonio Frey entregó una síntesis de la tramitación del proyecto, de sus características principales y de las modificaciones introducidas por el H. Senado en su segundo trámite constitucional.

En efecto, manifestó que en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695 se perfecciona la norma agregando el deber de los municipios de "evaluar y capacitar" las políticas en materia de seguridad. Se agrega la posibilidad de que los Municipios se hagan cargo a través de convenios con entidades públicas o privadas de la asistencia a víctimas. Se establece la obligación de la Intendencia y de la SPD de llevar un listado actualizado a nivel nacional de los Directores de Seguridad.

Se incorpora la facultad del Alcalde para requerir a las policías periódicamente (mensual) información estadística sobre los delitos que afectan a la comuna. También, se agrega como función del Consejo Comunal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Por otra parte, se agregan como miembros del Consejo Comunal de Seguridad: Gendarmería, Sename y Senda.

Se da un tratamiento especial a los territorios de Juan Fernández e Isla de Pascua, estableciendo la obligación de las instituciones que no tengan asiento en tales territorios de asistir al menos dos veces al año.

Se establece la obligación del Alcalde de informar a la SPD del acta de la sesión del Consejo hasta 10 días posterior a su celebración y de oficiar a los superiores jerárquicos cuando se incumplan compromisos por parte de las instituciones locales.

Se contempla las obligaciones de los integrantes del Consejo de proponer medidas, objetivos, acciones y mecanismos de control de gestión por Institución y de la SPD de dictar normas técnicas y un formato de plan comunal antes de la entrada en vigencia de la ley.

Se fija una vigencia del plan de 4 años pudiendo ser actualizado anualmente.

Consultado por el diputado señor Squella si el Ejecutivo tenía algún desacuerdo con lo aprobado por el Senado, señaló el señor Subsecretario que habían diferencias menores relativas al tratamiento especial que se da a las localidades apartadas las que fueron subsanadas en el texto legal aprobado.

El diputado señor Soto hizo presente que el proyecto aprobado por el Senado no trae cambios sustantivos a lo aprobado ya por la Cámara, destacando que se han mantenido los criterios principales propuestos por ésta en relación con la ubicación jerárquica del director de seguridad pública en la escala municipal y las facultades del subsecretario de prevención del delito respecto al personal que designa el municipio. Sin embargo, señaló su inquietud sobre las medidas de contrapeso para garantizar un adecuado destino de los recursos.

El señor Antonio Frey aclaró que para hacer efectivo el mecanismo para el mejor uso de los recursos habrá una división en materia técnica y financiera, así como un proceso de evaluación mediante indicadores objetivos. Por otra parte, el jefe de seguridad estará incluido en la ley de planta.

El diputado señor Pilowsky llamó la atención del hecho que la ley de plantas municipales se ha tramitado en paralelo con este proyecto, por lo que deberá buscarse una coordinación previendo una coherencia legislativa. Consultó, también, sobre el alcance de la modificación del Senado sobre los requisitos de título profesional o técnico que tendrá el director de seguridad de la respectiva municipalidad y del artículo transitorio referido a las facultades del intendente, en relación con el artículo 120 de la ley N° 18.883.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito profundizó sobre el nuevo marco legal, destacando que se contempla una alianza del consejo con todo el aparato público mediante diversas operaciones de gestión, entre las que mencionó la rendición de cuenta ante la ciudadanía y el requerimiento a la autoridad jerárquica por parte del alcalde.

El diputado señor Pilowsky puso énfasis en la importancia del liderazgo del encargado de la seguridad pública a nivel de comuna, por lo que no concuerda con bajar los requisitos del cargo y entiende que los oficiales de Carabineros y de la PDI estarían considerados por la norma propuesta.

El diputado señor Silva manifestó su desanimo frente al nivel de centralismo y burocracia que tiene el proyecto por la cantidad de reportes que obliga a emitir.

El diputado señor Walker hizo presente que la realidad de las diferentes comunas es un hecho que no es compatible con un alto grado de exigencias para ocupar los cargos.

El señor Frey sostuvo que se busca, en todo caso, un nivel de eficiencia en la gestión que tendrá un plan de evaluación adecuado.

Conforme a lo propuesto por el diputado señor Matías Walker (Presidente Accidental), se acordó someter a consideración de la Comisión las modificaciones del Senado en una sola votación para proponer a la Sala su aprobación o rechazo.

A continuación, se consignan las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto:

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Ha modificado la letra j) que este numeral propone, como sigue:

- Ha reemplazado la expresión “implementación, promoción” por “implementación, evaluación, promoción, capacitación”.

- Ha sustituido la coma (,) que sigue a la expresión “prevención social”, por la conjunción “y”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “reinserción social”, la frase “y de asistencia a víctimas”.

Número 2)

Letra b)

Ha reemplazado la letra l) que este literal propone, por otra del siguiente tenor:

“l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Comunal de Seguridad Pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y por cada uno de sus consejeros.”.

Número 3)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“3) Agrégase, en el artículo 6°, la siguiente letra e):

“e) El Plan Comunal de Seguridad Pública.”.”.

Número 4)

Ha modificado el artículo 16 bis que este numeral propone, del modo siguiente:

- Ha reemplazado, en su inciso primero, las palabras iniciales “Podrá existir” por “Existirá”.

- Ha suprimido su inciso tercero.

- Ha sustituido en el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “una universidad o instituto profesional” por “un establecimiento de educación superior”.

o o o

- Ha agregado como inciso sexto, nuevo, el que sigue:

“La designación y remoción del Director de Seguridad Pública deberá ser informada a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la Intendencia respectiva. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

o o o

Número 6)

Letra a)

Ha eliminado, en la frase que propone, la preposición “de”, la primera vez que aparece.

o o o

Ha agregado la siguiente letra c), nueva:

“c) Reemplázanse, en la letra n), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y, en la letra ñ), el punto final (.) por la expresión “, y”, e incorpórase la siguiente letra o):

“o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de

información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4° de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.”.

o o o

Número 7)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 65 en la siguiente forma:

a) Incorpórase, en su inciso primero, la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponda según la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones;”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la referencia al “artículo 60”, el siguiente texto: “, salvo en lo que se refiere a la no presentación del Plan Comunal de Seguridad Pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883”.”.

Número 8)

Ha reemplazado la letra c), por la que sigue:

“c) Intercálanse, en el inciso segundo, las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) La gestión anual del municipio respecto del Plan Comunal de Seguridad Pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del Plan Comunal de Seguridad Pública;

d) La gestión anual del Consejo Comunal de Seguridad Pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros;”.”.

Número 9)

Ha agregado en la frase que este numeral propone, después de la palabra “pública”, lo siguiente: “y sus actualizaciones”.

Número 10)

Ha modificado los artículos que este número contiene, de la manera que sigue:

Artículo 104 A

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un Consejo Comunal de Seguridad Pública. Éste será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.”.

Artículo 104 B

Inciso primero

- Ha reemplazado, en su encabezamiento, la frase “lo integrarán las siguientes personas” por “lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas”.

- Ha sustituido su letra a), por la siguiente:

“a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.”.

- Ha reemplazado, en su letra d), la frase “o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente”, por la siguiente: “o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente”.

- Ha suprimido, en su letra e), la palabra “jefe”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por las siguientes letras f), g), h), i) y j):

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.”.

Incisos tercero, cuarto y quinto

Han pasado a ser incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha intercalado como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”.

o o o

Incisos sexto, séptimo, octavo y noveno

Los ha sustituido por los tres incisos que siguen:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna

correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la Intendencia correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del Consejo Comunal de Seguridad Pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito y la Intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”.

Inciso final

Ha reemplazado la frase “mayoría simple de los miembros en ejercicio” por “mayoría de los miembros permanentes”.

Artículo 104 C

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que éstos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”.

o o o

Ha incorporado como inciso cuarto, nuevo, el que sigue:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad Pública deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”.

o o o

Artículo 104 D

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan Comunal de Seguridad Pública.”.

o o o

Ha intercalado como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del Consejo Comunal de Seguridad Pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones, las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en dichas comunas deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

o o o

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, sustituido por el que sigue:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el alcalde deberá informar, mediante correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”.

Artículo 104 E

Letra a)

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “alcalde”, la expresión “o del concejo municipal”.

o o o

- Ha incorporado como párrafo segundo, nuevo, el siguiente:

“En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.”.

o o o

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública y su presentación al Concejo Municipal.”.

Letra c)

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “seguridad pública comunal”, lo siguiente: “, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días”.

- Ha suprimido su oración final, que comienza con las palabras “En todo caso”.

o o o

- Ha agregado como párrafo segundo, nuevo, el que sigue:

“En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

o o o

Letra d)

- Ha suprimido la frase final “, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República”.

o o o

- Ha incorporado como párrafo segundo, nuevo, el siguiente:

“Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.”.

o o o

Letra e)

Ha sustituido la frase inicial “Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución”, por la siguiente: “Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación”.

Letra f)

- Ha intercalado, a continuación de las palabras “Ministerio Público”, la expresión “y demás miembros del Consejo”.

- Ha suprimido la segunda oración, que comienza con las palabras “En ningún caso”.

o o o

Ha contemplado las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del Plan Comunal de Seguridad Pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”.

o o o

Letra h)

Ha pasado a ser letra j), sin enmiendas.

Artículo 104 F

Inciso primero

- Ha suprimido la frase “, que tendrá una vigencia anual,”.

- Ha reemplazado la expresión “la letra f) del artículo anterior” por “el artículo 104 B”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

o o o

Ha consultado como incisos tercero a décimo, nuevos, los siguientes:

“Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan Comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del Consejo Comunal de Seguridad Pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 104 B.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionados con el Plan Comunal de Seguridad Pública, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo Plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuales se hayan comprometido expresamente en el mencionado Plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la Intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarlo a las instituciones competentes para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual el alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso undécimo, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso duodécimo, sustituyéndose la frase final “y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior”, por la que sigue: “, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso decimotercero, sin modificaciones.

Número 11)

Ha reemplazado la expresión “seguridad pública” que propone, por la siguiente: “a la seguridad pública”.

Número 12)

Lo ha sustituido por el que sigue:

“12) Agrégase el siguiente artículo 7°, transitorio:

“Artículo 7°.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto, deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis, cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que

aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad Pública a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de noventa días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos del Sector Público anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionarán en base a criterios objetivos.”.”.

ARTÍCULO 2º

Número 1)

- Ha reemplazado, en su encabezamiento y en la denominación del literal que propone, la mención a la letra “f)” por otra a la letra “g)”.

- Ha agregado, en el texto que contiene, a continuación de la palabra “aprobación”, lo siguiente: “, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades”.

Número 2)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la voz “local”, lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que éste le provea.”.”.

Sometidos a votación los artículos precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los diputados (as) presentes señores Farcas, don Daniel; Pilowsky, don Jaime; Sabat, señora Marcela; Silva, don Ernesto; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo, y Walker, don Matías, recomendando en consecuencia la aprobación de las enmiendas propuestas por el H. Senado.

Se designó diputado informante al señor SOTO, don LEONARDO.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, con la asistencia de los diputados señores Farcas, don Daniel (Presidente); Fuenzalida, don Gonzalo; Pilowsky, don Jaime; Sabat, señora Marcela; Silber, don Gabriel; Silva, don Ernesto; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo, y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2016.



JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario (A) de la Comisión